

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000179 DE 2022

(26 ABR 2022)

“Por medio de la cual se fija el valor de las certificaciones, fotocopias o copias de documentos que soliciten a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

En desarrollo de los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 1437 de 2011, en la Ley 1765 de 2015, en el Decreto 312 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 74 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que el artículo 2 del Decreto 312 de 2021, señala que para el cumplimiento de la función constitucional de la Justicia Penal Militar y Policial, que se ejerce con independencia del mando institucional de la Fuerza Pública y de manera permanente en todo el territorio nacional, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial está integrada por una Estructura Administrativa y una Estructura Judicial.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – prevé que, en su relación con las autoridades, toda persona tiene entre otros, el derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

Que el artículo 114 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso- indica que, salvo que exista reserva, se podrá solicitar verbalmente y obtener la expedición de copias observando las reglas que el mismo artículo expresa.

Que así mismo, la norma en cuestión prevé que las entidades u organismos públicos deben determinar motivadamente mediante acto administrativo los costos de reproducción de la información pública.

Que así mismo, la norma en comento establece que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de la información pública debe ser divulgado en la página web de la entidad u organismo que lo expide y que para establecer los costos de reproducción de información se debe tener en cuenta que dicha información puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de

almacenamiento entre ellos: fotocopias, medios magnéticos u otros que permitan la reproducción, captura, distribución, e intercambio de la información pública.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario establecer el valor de las certificaciones, fotocopias o copias cuya expedición sea solicitada a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, teniendo en cuenta el costo que implica la reproducción de los documentos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aplicación. Los valores que se fijan en la presente resolución se aplican para la Estructura Administrativa y Judicial de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal y Militar.

ARTÍCULO 2º: Solicitud. El interesado podrá solicitar mediante oficio físico, correo electrónico oficial del Juzgado o Fiscalía publicado en la página web de la Unidad, o mediante comunicación verbal, dirigida al despacho judicial al que corresponda el proceso penal, las certificaciones, fotocopias o copias del expediente procesal indicando el número del proceso y la vinculación que tenga con el mismo.

Si se trata de fotocopias o copias de información que reposa en las áreas administrativas de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, el peticionario hará la solicitud por medio físico o electrónico al correo atencionalciudadano@justiciamilitar.gov.co

Parágrafo: El peticionario deberá manifestar el medio a través del cual desea le sea entregada la información.

ARTICULO 3º: Valor. Los valores establecidos para el presente año son:

- a. Certificaciones de las que trata el artículo 328 de la Ley 1407 de 2010: \$6.900
- b. Copias simples: \$150 por folio.
- c. Copias auténticas: \$250 por folio.

Parágrafo 1: Para poder reproducir la información solicitada en medios magnéticos o electrónicos esta deberá estar digitalizada. En caso contrario, se procederá a informarle al solicitante que la información solo puede ser reproducida por medio físico y el valor del mismo.

ARTÍCULO 4º: Los valores establecidos en el artículo anterior se actualizarán anualmente mediante acto administrativo que será publicado en la página web de la entidad, de acuerdo con el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor – IPC, certificado por el DANE en el mes de enero.

ARTÍCULO 5º: Consignación. Los valores establecidos en el artículo 3º deberán ser consignados en la cuenta corriente No. 3-085-00-05002-3 a nombre del **FONDO CUENTA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL** del Banco Agrario de Colombia, con NIT. 900.384.997-1.

ARTÍCULO 6º: Reproducción de la información. Si la solicitud de información se presentó ante un despacho judicial el peticionario deberá allegar el comprobante de pago por medio físico o al correo electrónico del despacho donde cursó el proceso, quien luego de su recepción deberá indicarle el día que hará envío o la entrega de la información solicitada.

Si la solicitud de información fue presentada ante las áreas administrativas de la Unidad Administrativa Especial, el comprobante del valor consignado por concepto de

certificaciones, fotocopias o copias deberá ser enviado al correo electrónico atencionalciudadano@justiciamilitar.gov.co. La reproducción de la información por parte de la Unidad Administrativa Especial se debe dar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del comprobante de consignación.

ARTÍCULO 7º: Desistimiento tácito y archivo. Si transcurrido un (1) mes contado a partir del día siguiente a la respuesta de la solicitud emitida por los Despachos Judiciales o al área Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, el peticionario no ha enviado el comprobante de la consignación del valor indicado, se decretará el desistimiento tácito y el archivo de la petición, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente.

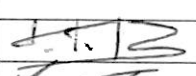
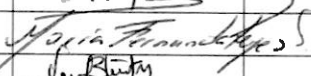
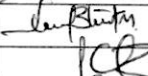

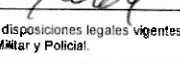
ARTÍCULO 8º: Reporte de consignaciones: Los Despachos Judiciales y la áreas Administrativas de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, deberán enviar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, las copias de las consignaciones del mes anterior por concepto de Fotocopias o Copias y certificaciones al correo electrónico grupo.financiero@justiciamilitar.gov.co, con el fin de registrar contablemente el ingreso por estos conceptos.

ARTÍCULO 9º: La presente resolución se publicará en la página web de la entidad y registrá a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26 ABR 2022**


FABIO ESPITIA GARZÓN
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luis Alberto Ibarra Gómez, Contratista		20/04/2022
	María Fernanda Reyes Sarmiento, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación		20/04/2022
	Luz Dary Betancourt Mañón, Coordinadora Grupo Financiero (e)		20/04/2022
	Juan Carlos Lopez Gomez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.		20/04/2022
Proyectó:	Juliana Isabel Rojas Alvarado.		28/03/2022

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del señor Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.